



**DISPONE NO RENOVACIÓN DEFUNCIÓNARIA
A CONTRATA QUE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 3576.-

QUILLON, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.

VISTOS:

1. Las facultades que me confieren la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, letra f), de la ley N°18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.
3. Dictamen N°6400 de 2018 de la Contraloría General de la República, que Actualiza instrucciones y criterios complementarios fijados en el dictamen N° 85.700, de 2016, de este origen, sobre confianza legítima en las contratas.
4. Ley 20.922 Modifica Disposiciones Aplicables A Los Funcionarios Municipales Y Entrega Nuevas Competencias A La Subsecretaría De Desarrollo Regional Y Administrativo.
5. Decretos Alcaldicios N°s 3.372 de 2018, 5.026 de 2018, 1.383 de 2019 y 5.642 de 2019, que disponen, respectivamente, el nombramiento a contrata de doña Pamela Garrido Melo para las funciones de "Encargada de Organizaciones Comunitarias y Encargada de Adulto Mayor" bajo dependencia de la Dirección de Desarrollo Comunitario y su renovación sucesiva, bajo la cláusula "mientras sean necesarios sus servicios"
6. Escalafón de Mérito correspondiente a las calificaciones del periodo 2017-2018 de los funcionarios a contrata de la I. Municipalidad de Quillón, vigente por el periodo 2019.
7. Informe de la Directora de Desarrollo Comunitario (s) de fecha 24 de noviembre de 2020, remitido por correo electrónico de misma fecha.
8. Hoja de Calificación de la funcionaria doña Pamela Garrido Melo por el Periodo 2020.
9. Informe Final de Investigación Especial N°301-2020 de la Contraloría Regional de Ñuble.
10. Reglamento Interno Municipal aprobado por Decreto Alcaldicio N°1.440 de fecha 24 de abril de 2017.

11. Las facultades que me confieren la ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones posteriores;

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2° y 5°, letra f), de la ley N° 18.883, los empleos a contrata son aquellos de carácter transitorio de una dotación y deben ser dispuestos por un plazo que puede extenderse sólo hasta el 31 de diciembre de cada año y, por lo mismo, su duración puede corresponder, a lo sumo, a un año calendario.

2.- Que, sin perjuicio de lo señalado, conforme a las instrucciones impartidas por la Contraloría General de la República mediante el Dictamen N°87.500 de 2016 y N°6.400 de 2018 y sus complementos y actualizaciones, respecto de los funcionarios que fueron objeto de sucesivas renovaciones o nombramientos a contrata, sin solución de continuidad, que se extiendan por un periodo superior a dos renovaciones anuales, esto es, una extensión de tiempo que, en la práctica alcanza más de dos años, se ha generado la confianza legítima de que su vinculación con la institución será renovada por la anualidad siguiente, por tanto, acorde a la citada jurisprudencia administrativa, la no renovación de dicha contrata, o su renovación en condiciones diferentes o su término anticipado deberá efectuarse mediante la emisión de un acto administrativo fundado.

Cabe destacar que conforme a lo establecido en las instrucciones impartidas por el ente de control citadas anteriormente, el criterio de la confianza legítima no afecta las facultades que tienen las autoridades respectivas en torno a las contrataciones -u otras figuras de designación semejantes-, en particular, en cuanto a la atribución de decidir su no renovación o el término anticipado de aquéllas en que rija la cláusula "mientras sea necesarios sus servicios" u otra similar, de conformidad con las disposiciones legales respectivas, lo que ha sido consignado de manera expresa por la jurisprudencia vigente sobre la materia, según aparece de los dictámenes N12.421, 28.530 y 33.999, todos de 2017, de la Contraloría General de la República. El mismo razonamiento es aplicable a las renovaciones dispuestas en términos diferentes, por ejemplo, rebajando el grado asimilado de la contrata o reduciendo las horas asignadas en la designación anterior.

3.- Que, el art. 3 de la Ley 19.880 dispone que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, agrega su inciso segundo que para efectos de dicha ley se entenderá por acto administrativo las decisiones formales que emitan los órganos de la Administración del Estado en las cuales se contienen declaraciones de voluntad, realizadas en el ejercicio de una



potestad pública. A su vez, el artículo 11 de la ley N°19.880, dispone, en lo que interesa, que los hechos y fundamentos de derecho, deberán siempre expresarse en aquellos actos que afectaren los derechos de los particulares, sea que los limiten, restrinjan, priven de ellos, perturben o amenacen su legítimo ejercicio. Por su parte, el artículo 41, inciso cuarto, del mismo cuerpo legal, establece que las resoluciones finales contendrán la decisión, que será fundada.

4.- Que, doña Pamela Garrido Melo ha servido como profesional encargada de organizaciones comunitarias y de adulto mayor dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, mediante sucesivos nombramientos a contrata, siendo su primer nombramiento dispuesto mediante el Decreto Alcaldicio N°3.372 de fecha 10 de septiembre de 2018, comenzando desde el día 3 de dicho mes y año y hasta el 31 de diciembre del mismo año, bajo la cláusula "o hasta que las necesidades del servicio lo requiera", siendo renovado su nombramiento en las mismas condiciones por las anualidades 2019 y 2020.

5.- Que, atendido que la Sra. Garrido Melo ha ejercido un empleo a contrata durante el periodo necesario para que resulte aplicable a su favor el criterio de la confianza legítima, atendido lo dispuesto en las instrucciones de Contraloría General de la República antes citada, esto es, más de dos renovaciones sucesivas anuales por un periodo que alcanza en la práctica más de dos años, resulta jurídicamente necesario para esta Municipalidad dictar un acto administrativo fundado en caso que se requiera disponer en su no renovación por la próxima anualidad.

6.- Que, conforme a lo anterior, cumplimos con expresar que se ha resuelto la no renovación del nombramiento a contrata de la Sra. Garrido Melo para el año 2021, atendido fundamentalmente a que la Dirección de Desarrollo Comunitario mediante informe citado en el apartado vistos de este decreto, ha determinado la reasignación de funciones y responsabilidades de quienes componen el equipo de profesionales de DIDECO a fin de dar una mirada integral al trabajo con organizaciones comunitarias de la comuna de Quillón, para lo cual resulta necesario asignar las funciones servidas hasta ahora la Sra. Garrido Melo, esto es Encargado de Organizaciones Comunitarias, de Adulto Mayor y, además, de Ministro de Fe en las actuaciones municipales relacionadas con las citadas organizaciones, a otro profesional trabajador social de la Dirección, quien realizará dichas funciones en modalidad a contrata, por contar con un perfil profesional mas idóneo para dichas funciones; mientras que, doña Pamela Garrido Melo, dado su perfil relacionado mayormente con el apoyo y la elaboración de proyectos, procesamiento de los mismos y seguimiento, además de apoyo en asistencia social directa a casos derivados a DIDECO, será contratada en tales funciones bajo la modalidad de contrato a honorarios por el año 2021.



7.- Sin perjuicio de lo ya señalado respecto a las instrucciones sobre confianza legítima en las contrata, debe tenerse presente que acorde a lo dispuesto en el citado Dictamen 6.400 de 2018, la aplicación de la cláusula “mientras sean necesarios sus servicios” u otra análoga, puede estar referida a las aptitudes personales del empleado, las cuales ya no son requeridas por el servicio, sin que ello implique necesariamente que el organismo dejará de desarrollar las tareas que a aquél se le encargaban, las cuales pueden continuar siendo cumplidas por otro funcionario. No obstante, en este caso deberán expresarse las razones por las cuales los servicios del afectado dejaron de ser necesarios para el organismo, tal y como se expuso en el párrafo anterior, en el cual las funciones servidas por la Sra. Garrido Melo pasarán a ser ejercidas, en calidad de contrata, por otro profesional de DIDECO quien de acuerdo a lo manifestado por la dirección del departamento, cumplirá de mejor forma los lineamientos del servicio municipal atendido su perfil profesional.

8.- Por otro lado, es necesario hacer presente que la Contraloría Regional de Ñuble mediante el citado Informe Final de Investigación Especial N°301-2020 de 16 de noviembre de 2020, ha observado el excesivo porcentaje de gasto en personal a contrata en la Municipalidad de Quillón, toda vez que, acorde a la investigación del ente contralor, este sobrepasó en un 27,33% el límite establecido en el art. 2 de la Ley 18.883, ordenando al Municipio regularizar la situación expuesta.

Lo anterior, que resulta obligatorio para esta institución, además concuerda con la necesidad urgente de reducir el gasto en servicios que no resultan esenciales para el municipio, considerando especialmente el cuantioso efecto que ha tenido la emergencia por Covid-19 en el patrimonio municipal, que ha significado un aumento necesario de gasto en los servicios directamente asociados con la asistencia a la comunidad en esta crisis, tales como asistencia social, prestación de auxilio en situaciones de catástrofe o la generación de programas de reactivación de la economía local, entre otros relacionados, siendo necesaria la reducción de gasto en las materias no esenciales y la disminución del personal a contrata en aquellos servicios que, acorde al análisis de administración municipal pueden funcionar adecuadamente con menor personal a contrata, o como ocurre en este caso, donde, por un lado, por razones de naturaleza subjetiva en relación a los servicios, esto es, el perfil del profesional requerido para las funciones de Encargado de Organizaciones Comunitarias, de Adulto Mayor y Ministro de Fe de DIDECO, y además, por cuanto las funciones serán absorbidas por otro profesional de la dirección en modalidad a contrata, pero en un grado de asimilación 12 de la E.M.S, es decir menor al actualmente asignado a la Sra. Garrido Melo, se tornan en innecesarios los servicios de doña Pamela Garrido Melo, por lo cual se procederá a disponer la no renovación de su nombramiento a contrata por el año 2021, en

cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y control de los recursos públicos.

10.- Sin perjuicio de lo anteriormente consignado, la Municipalidad de Quillón agradece a la funcionaria Sra. Pamela Garrido Melo las funciones desarrolladas durante el periodo servido en la institución deseándole éxito en sus desafíos laborales futuros.

DECRETO:

1. **DISPONGASE LA NO RENOVACIÓN DE NOMBRAMIENTO A CONTRATA**, de la funcionaria doña Pamela Alejandra Garrido Melo, cedula de identidad, [REDACTED] actualmente funcionaria a contrata, estamento profesionales, encargada de organizaciones comunitarias y de adulto mayor dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario, asimilada al grado 10° de la E.M.S, por la anualidad 2021.
2. **NOTIFIQUESE**, a la Sra. Garrido Melo de conformidad a lo establecido en el Dictamen 6400 de 2018 de la Contraloría General de la República en relación con artículo 45 y siguientes de la Ley 19.880, esto es, personalmente o por carta certificada. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos.
3. **COMUNÍQUESE**, el presente decreto a la Unidad de Recursos Humanos para que se lleve a efecto su registro en SIAPER de la Contraloría General de la República. Cúmplase por la Unidad de Recursos Humanos.

ANÓTESE, REGISTRESE, PUBLIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



CLAUDIO GONZÁLEZ CIFUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)
MINISTRO DE FE



MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/APB/ESM/efh

DISTRIBUCION:

- SRA. PAMELA GARRIDO MELO
- UNIDAD DE PERSONAL
- DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
- DIRECCION DE CONTROL
- ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.